



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 009-A-SMG-GADM-CG-2025

DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA O DE INTERÉS SOCIAL CON FINES DE EXPROPIACIÓN PARCIAL PARA LA "AMPLIACIÓN DE LOS CUATRO CARRILES GUANO-RIOBAMBA, CANTÓN GUANO, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, FASE I"

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1 de la Constitución de la República consagra: "Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 226, que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley";

Que, el artículo 227 Ibídem, manifiesta de manera determinante: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el numeral 7 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: "Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir";

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano, constituye una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, al amparo del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo que dispone el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, en base a las atribuciones y deberes que le corresponde a la Asamblea Nacional, según lo determina el artículo 120, numeral 6) de la Constitución de la República del Ecuador, se expidió el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), en el que se determina el régimen de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los diferentes niveles dentro de la organización política administrativa del Estado;

Que, el artículo 53 del COOTAD, determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón";

Que, el artículo 55 del COOTAD, en los literales d) y g) expresa que son competencias exclusivas de los GAD Municipales sin perjuicio de otras que determine la ley las siguientes: "b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas



residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley; y, g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley”;

Que, el literal b), del artículo 60, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que al Alcalde o Alcaldesa le compete el ejercicio exclusivo de la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, disposición que guarda concordancia a lo que establece el Art. 9, del código ibídem;

Que, el artículo 446 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina: “Expropiación.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación. En el caso que la expropiación tenga por objeto programas de urbanización y vivienda de interés social, el precio de venta de los terrenos comprenderá únicamente el valor de las expropiaciones y de las obras básicas de mejoramiento realizadas. El gobierno autónomo descentralizado establecerá las condiciones y forma de pago”;

Que, el artículo 488 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), servidumbres reales, menciona: “El municipio o distrito metropolitano podrá imponer servidumbres reales en los casos en que sea indispensable para la ejecución de obras destinadas a la prestación de un servicio público, siempre que dicha servidumbre no implique la ocupación gratuita de más del diez por ciento de la superficie del predio afectado. En los casos en que dicha ocupación afecte o desmejore las construcciones existentes, el propietario deberá ser indemnizado considerando el valor de la propiedad determinado en la forma prevista en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para el caso de expropiaciones”;

Que, el artículo 456 del COOTAD, determina: “Tributos y derechos. - En los procedimientos de expropiación, a partir de la notificación de la declaratoria, no se generarán sobre el bien, impuestos, tasas, derechos o cualquier otra prestación patrimonial de registro, inscripción o protocolización de los documentos que produzcan o de los actos jurídicos que se produzcan”;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: "Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;

Que, el artículo 100 de la norma Ibídem, reza: “Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que



contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado”;

Que, el artículo 101 Ibidem, determina: “El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado”;

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, regula el procedimiento para la declaratoria de utilidad pública, dispone que: “Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo. La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los posesionarios y a los acreedores hipotecarios. La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley. La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes”;

Que, los incisos primero y segundo del artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El retiro del valor consignado por el expropiado, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio de expropiación, no perjudicará la impugnación propuesta. El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario”;

Que, el artículo 58.3, expropiación parcial, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “Si se expropia una parte de un inmueble, de tal manera que quede para el dueño una parte inferior al quince por ciento (15%) de la propiedad, por extensión o precio, este podrá exigir que la expropiación incluya a la totalidad del predio. Además, será obligación de la institución expropiante proceder a la expropiación de la parte restante del inmueble si no cumple con el tamaño del lote mínimo exigido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano correspondiente”;

Que, el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, señala: “El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los



inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado (...), en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad”;

Que, el artículo 24 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, menciona: “Es un acto administrativo con fines de expropiación y ocupación inmediata de los inmuebles y adquisiciones de derechos, que se requieran para la apertura del trazado, construcción, ampliación, rectificación u otros, para el desarrollo de la infraestructura vial de su jurisdicción de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias”;

Que, el artículo 25 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, refiere: “La declaratoria de Utilidad Pública contendrá: a) Anuncio del Proyecto; b) Certificación Presupuestaria actualizada del monto de las indemnizaciones; c) Determinación de abscisas y coordenadas; d) Certificación actualizado de los predios emitido por el Registro de la Propiedad del cantón del área de influencia del proyecto; e) El avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano”;

Que, el pleno del Concejo Municipal del GAD Municipal del cantón Guano, a través de la Resolución No. 002-2023-2027-SE, de fecha 12 de julio del 2023, resuelve: “POR UNANIMIDAD APRUEBAN DE PRIORIDAD EL PROYECTO: AMPLIACIÓN DE LA VÍA RIOBAMBA-GUANO A CUATRO CARRILES CANTÓN GUANO; Y, AUTORIZAN QUE SE CONTINUE CON EL TRÁMITE LEGAL CORRESPONDIENTE PARA DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA LOS PREDIOS QUE SE AFECTEN EN EL PROYECTO ANTES INDICADO, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL ARTÍCULO 446 Y 447 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL”;

Que, mediante, Resolución Administrativa No. 030-2023-A-GADM-CG., de fecha 27 de julio del 2023, la máxima autoridad del GAD Municipal del cantón Guano, APRUEBA Y ANUNCIA EL PROYECTO VIAL, con lo cual, se dispone el debido proceso administrativo, para la ejecución del PROYECTO VIAL DENOMINADO AMPLIACIÓN DE LA VÍA RIOBAMBA-GUANO A CUATRO CARRILES;

Que, con fecha 20 de diciembre del 2024, se celebra el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO; Y, EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO (HGADPCH-DGAJ-082-2024);

Que, a través de la resolución administrativa No. 34-2024-A-GADM-CG., de fecha 27 de diciembre del 2024, se aprueba el proyecto vial, para la ejecución del proyecto “AMPLIACIÓN DE LOS CUATRO CARRILES GUANO-RIOBAMBA CANTÓN GUANO, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, FASE I”;

Que, con fecha 14 de febrero del 2025, a través del Oficio No. 0110-OO.PP.MM., el ingeniero Jhony Tello, Director de OO.PP., solicita se inicie el trámite correspondiente de los predios afectados por el proyecto AMPLIACIÓN DE LA VÍA RIOBAMBA-GUANO A



CUATRO CARRILES CANTÓN GUANO;

Que, con fecha 18 de febrero del 2025, la ingeniera Grace Soto, Gestor de Avalúos y Catastros, emite el informe (AVALUO CATASTRAL);

No. PLANIMETRIA	CLAVE CATASTRAL	AVALUO MUNICIPAL			AREA DE AFECTA CIÓN (m2)	% AFECTA CIÓN	VALOR M2	VALOR
		2023	2024	2025				
45	060701510110289000	\$ 294.90	\$ 294.90	\$ 294.90	23.33	21.38 %	\$ 4.24	\$ 98.91

Que, mediante Certificación Presupuestaria N° 39-FEBRERO-2025-DGF-UP, de fecha 20 de febrero de 2025, se certifica la disponibilidad de recursos, con cargo a la partida presupuestaria N° 8.4.03.01.01, "TERRENOS (EXPROPIACION) – FIJOS" con un monto total de \$ 108.80 USD (Ciento Ocho con 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), elaborado por la tecnóloga Dalila Guevara Avalos, Gestora (E) de la Unidad de Presupuesto;

Que, según el certificado de gravamen emitido por el Registro de la Propiedad del Cantón Guano, se desprende que el inmueble es de propiedad de la señora: Orozco Cando Rosa Maria, con Ficha Registral No. 59042, un lote de terreno S/N denominado S/N, ubicado en el sector Langos Panamericana de la parroquia el Rosario del cantón Guano, cuenta con los siguientes linderos y dimensiones: **Por la Norte:** Del P01-P02 con una distancia de 8.8 m rumbo N 63 26 6 E con Matias Totoy; **Por el Sur:** Del P03-P04 con una distancia de 7.7 m rumbo S 67 16 23 W con Manuel Rodríguez; **Por el Este:** Del P02-P03 con una distancia de 10.6 m rumbo S 13 24 58 E con Ramiro Bonilla; **Por el Oeste:** Del P04-P01 con una distancia de 9.9 m rumbo N 18 46 5 W con Carretera Guano-Riobamba; con una superficie de CIENTO NUEVE CON ONCE METROS CUADRADOS. El inmueble mencionado no se halla hipotecado, ni embargado, ni prohibido de enajenar o gravar, inmueble adquirido mediante adjudicación realizada el 27 de noviembre del 2018, e inscrita en el Registro de la Propiedad el 12 de junio del 2019;

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

RESUELVE Y EXPIDE.

LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA QUE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA O DE INTERÉS SOCIAL CON FINES DE EXPROPIACION PARCIAL EL LOTE DE TERRENO DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA: OROZCO CANDO ROSA MARIA, CON FICHA REGISTRAL NO. 59042, UN LOTE DE TERRENO RURAL S/N DENOMINADO S/N, UBICADO EN EL SECTOR LANGOS PANAMERICANA DE LA PARROQUIA EL ROSARIO DEL CANTÓN GUANO, CON CLAVE CATASTRAL: 060701510110289000.

Artículo 1.- DECLARAR. – DE UTILIDAD PÚBLICA O DE INTERÉS SOCIAL, CON FINES DE EXPROPIACIÓN PARCIAL Y DE OCUPACIÓN INMEDIATA EN FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO, el predio de propiedad de la señora: **OROZCO CANDO ROSA MARIA**, determinado en las siguientes características:

INFORME DE LINDERACIÓN		
Pto Cardi.	LINDERO	DIMENSIÓN
Norte:	Rodríguez Manuel y Sra. Rodríguez Orozco	12.07 m



Sur:	Sin Información	9.27 m
Este:	Sin Información	10.92 m
Oeste:	Vía Riobamba-Guano	10.50 m
Clave Catastral:	060701510110289000	

CUADRO DE ÁREAS		
DETALLE	ÁREAS	%
ÁREA DE PLANIMETRIA	109.11 m2	100.00 %
AFECTACIÓN VIAL	23.32 m2	21.37 %
ÁREA DE PROTECCIÓN	36.91 m2	33.83 %
ÁREA SOBRANTE	85.79 m2	66.17 %
AVALUO MUNICIPAL		
\$ 294.90		
VALOR M2		
\$ 4.24		
VALOR INDEMNIZATORIO		
\$ 98.91		

Artículo 2.- Destinar el predio materia de la presente DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA O DE INTERÉS SOCIAL, CON FINES DE EXPROPIACIÓN PARCIAL Y DE OCUPACIÓN IMEDIATA detallado y singularizado en el artículo anterior a la ejecución del Proyecto **"AMPLIACIÓN DE LOS CUATRO CARRILES GUANO-RIOBAMBA, CANTÓN GUANO, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, FASE I"**, al tenor de lo dispuesto en los artículos 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, 58.3 y 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- DISPONER, que, a través de la Secretaría de Concejo y Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano, se notifique con el contenido de esta Resolución a los propietarios afectados por la presente Declaración de Utilidad Pública y/o a los acreedores hipotecarios si los hubiere, a fin de procurar un acuerdo extrajudicial respecto al pago de la indemnización por la expropiación del bien inmueble que es objeto de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 58 y 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación pública. La notificación se hará por cualquiera de los medios permitidos en el Código Orgánico Administrativo, de lo cual, se dejará constancia, con indicación del día y hora de la diligencia.

Artículo 4.- PERFECCIONADA, la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación parcial, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, que reforma a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sustituye el artículo 58 por el artículo 58.1.

Artículo 5.- DISPONER, que, a través de la Secretaría de Concejo, se notifique al Registro de la Propiedad del cantón Guano, con el contenido íntegro de la presente resolución para su correspondiente registro, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; de modo que el bien expropiado



quede libre de gravamen, debiendo por tanto el Registro de Propiedad abstenerse de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano, como institución pública requirente de la declaratoria de utilidad pública.

Artículo 6.- DISPONER, a la Procuraduría Síndica, el inicio del trámite para la transferencia de dominio con los propietarios de los bienes detallados en el artículo 1 de la presente resolución; caso contrario, iniciar el procedimiento judicial correspondiente. O en su defecto convenir con los propietarios del bien inmueble singularizado en el artículo 1 del presente instrumento, el arreglo extrajudicial, libre y de mutuo acuerdo, en torno al bien y derechos que son objeto de la presente resolución.

Artículo 7.- AUTORIZAR, el pago por concepto de indemnización a los propietarios de los bienes afectados, según los montos detallados en el artículo 1 del presente instrumento, en relación con el informe técnico y existiendo los recursos necesarios para el efecto conforme se evidencia de la Certificación Presupuestaria N° 39-FEBRERO-2025-DGF-UP, de fecha 20 de febrero de 2025, emitida por la Dirección Financiera, de igual forma realizar cuanto trámite fuere necesario a fin de consignar el valor a los propietarios.

Artículo 8.- DISPONER, a la Unidad de Compras Públicas del GAD Municipal del cantón Guano, que la presente Resolución se publique en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 9.- PUBLICACIÓN, se dispone a la Unidad de Comunicación y Marketing Digital del GADM-CG, publique la presente resolución, en la página web institucional.

DISPOSICIÓN GENERAL. - Del valor a pagar a los propietarios de los bienes singularizados en el artículo 1 de la presente Resolución, se deducirán los tributos, impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejores que los mismos mantuvieran impagos hasta la emisión del presente instrumento.

NOTIFÍQUESE Y EJECÚTESE. -
Guano, 21 de abril del 2025.

Lic. Oswaldo Vinicio Estrada Avilés
ALCALDE DEL CANTÓN GUANO



SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL. - CERTIFICO. - Que la presente resolución administrativa, fue expedida por Lic. Oswaldo Estrada Avilés, Alcalde del Cantón Guano, en el lugar y fecha antes señalada.

Ab. Richar Chávez

SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADM-CG



Razón. - La presente resolución ha sido elaborada en la Unidad de Sindicatura.